Informe secretarial: Enero 23 de 2025: Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

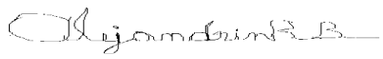

ALEJANDRINA BECERRA BECERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Lugar y fecha de la providencia	:	*Sogamoso (Boyacá), veinticuatro (24) de enero de 2025*
Clase de proceso	:	*Sucesión*
Demandante	:	*Eulalia Cetina Molina y otros*
Causante	:	*Mari Belcci Cetina Molina*
Radicación	:	*15 759 31 84 002 2024 00322 00*
Decisión	:	*Reconoce apoderada, niega suspensión, designa curador Ad Litem*

1) En atención al poder allegado (Archivo #18 CP) se reconoce personería para actuar a la abogada TANIA CATALINA MOYANO VARGAS como apoderada de la señora DORA INÉS VARGAS ARIAS. No se reconoce la calidad de compañera permanente a la señora DORA INES VARGAS ARIAS hasta tanto acredite tal calidad dentro de la oportunidad procesal prevista en el nl. 3 del Art. 491 del C.G.P., en consecuencia no se tendrá en cuenta la manifestación del Art. 492 del C.G.P. aludida en su escrito.

2) En relación con la solicitud de suspensión del proceso del epígrafe, elevada por la profesional MOYANO VARGAS, esta ha de negarse toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 162 del C.G.P., puesto que i) el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho a que se alude en la petición (2023-00328) fue rechazado mediante auto del diecisiete (17) de enero del año en curso y; ii) el trámite aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

3) Teniendo en cuenta lo anterior y dando continuación al trámite, téngase en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento efectuado a herederos indeterminados de la causante MARI BELCCI CETINA MOLINA (Archivo # 13 CP).

4) Encontrándose surtido el emplazamiento efectuado a herederos indeterminados de la causante MARI BELCCI CETINA MOLINA, de conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el quince (15) de noviembre de 2024. En consecuencia, se designa al abogado DIEGO ALEJANDRO CORREDOR BALAGUERA (abogadosconsultoresd.c@gmail.com) como curador Ad Litem de indeterminados. Por secretaría comuníquesele la designación, con las advertencias del artículo 48-7 del C.G.P.

5) Por último, agréguese al expediente el oficio No. 126272-4158 de fecha 04 de diciembre de 2024 (Archivo #21 CP), allegado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, mediante la cual comunican la necesidad de remitir documentos para la expedición de paz y salvo en el proceso del epígrafe. El mismo se pone en conocimiento de los interesados, para que asuman dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
NELCY EDITH CARDOZO MUNÉVAR
Juez

EAAR
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 002 del veintisiete (27) de enero de 2025, en el micrositio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaria.

Firmado Por:

Nelcy Edith Cardozo Munevar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970efe1700058a3a18ade7cd2b07e91bb25acc213b960dcdc5b1d65c756185d**

Documento generado en 24/01/2025 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica